

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 181

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULAR

Con la idea de contribuir á la mejor inteligencia y aplicación del Real decreto de 30 de Noviembre último, inserto en este periódico oficial, núm. 288, de fecha 5 de Diciembre inmediato, introduciendo esenciales modificaciones á lo legislado en materia de presupuestos, considero oportuno dirigir á los funcionarios á quienes corresponde la formación y tramitación de estos, las siguientes observaciones:

1.ª La duración del ejercicio económico de 1899 á 1900, que solo lo ha sido de los seis meses que se comprenden desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1899, terminó en esta última fecha y habrá de liquidarse en el modo y forma que luego se expondrá.

2.ª Los presupuestos ordinarios para el actual ejercicio de 1900 serán los mismos autorizados por este Gobierno, que han venido rigiendo para 1899 á 1900, sin que los Ayuntamientos tengan necesidad de formarlos nuevamente.

3.ª Suprimido el período ampliatorio de seis meses que para

su liquidación tenían antes los presupuestos, el semestral de 1899 á 1900 se liquidará forzosamente dentro del presente mes de Enero. Los créditos pendientes de cobro y las obligaciones no podidas satisfacer durante dicho mes, junto con lo que arrojen las liquidaciones del presupuesto de 1898 á 1899, que deberán acompañarse separadamente, constituirán las «Resultas», base del próximo presupuesto adicional, cuyos Ingresos y Gastos han de figurarse respectivamente en los Capítulos 8.º y 12. En su consecuencia, los Ayuntamientos acordarán desde luego la realización de este servicio á fin de que dicho adicional pueda obrar en las oficinas de este Centro el día 15 del próximo mes de Marzo, á los efectos de exámen á que se refiere el Real decreto mencionado.

4.ª Para el ejercicio de 1900 se entienden prorrogados los arbitrios extraordinarios concedidos á los Ayuntamientos para el de 1899 á 1900, quedando estos, por tanto, relevados del deber de formar los expedientes en solicitud de autorización para ante la Superioridad.

Se recomienda el estricto cumplimiento de las observaciones precedentes, á fin de que las operaciones de contabilidad puedan con facilidad amoldarse á las disposiciones del propio Real decreto, en su art. 7.º, aparte de las disposiciones reglamentarias que puedan adoptarse.

Tarragona 26 de Enero de 1900.
—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm 182

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Domingo Audí Cid (a) Cañamé, de 46 años, soltero, labrador, vecino que ha sido de la ciudad de Roquetas y cuyo paradero se ignora. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de mi Autoridad.

Tarragona 27 de Enero de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 183

Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Manuel Munté, en representación de D. Luis Valette, se ha registrado una mina de mineral de hierro con el nombre de «Marguerite», sita en el paraje llamado Solana de la Cisterneta, término municipal de Molá y tierras de varios particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida el ángulo Norte de la caseta de la mina «Cisterneta», el cual está relacionado con la Maseta del Gallo, visual de rumbo Norte 25º Oeste y con la cúspide del cerro Badaceli con otra rumbo Norte 80º Oeste. Desde el referido punto se medirán 100 metros al Norte fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con 800 metros al Este se fijará la 2.ª; desde ésta con 200 metros al Sud se fijará la 3.ª; desde ésta con 1.400 metros al Oeste se fijará la 4.ª; desde ésta con 200 metros al Norte se fijará la 5.ª, y desde ésta con 600 metros al Este se encontrará la 1.ª estaca, cerrando así 280.000 metros cuadrados, ó sean veinte y ocho pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha. Tarragona 27 de Enero de 1900.—
Manuel Luengo.

Núm. 184

Minas.—Notificaciones

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 20 pertenencias del regis-

tro de la mina de plomo nombrada «Juanita», (núm. 101), sita en el término municipal de Vilanova de Prades, solicitada por D. Francisco Delooz Bonet, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del *Boletín oficial*, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contaderos desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento. Tarragona 27 de Enero de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 185

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 20 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Julita», (núm. 102), sita en el término municipal de Vimodí, solicitada por D. Francisco Delooz Bonet, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del *Boletín oficial*, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contaderos desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento. Tarragona 27 de Enero de 1900.—
El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 186

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 20 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Berta», (núm. 104), sita en el tér-

mino municipal de Espluga de Francolí, solicitada por D. Francisco Delooz Bonet, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 27 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 187

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 20 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Victoria», (núm. 105), sita en el término municipal de Valtellara, solicitada por D. Francisco Delooz Bonet, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 27 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 188

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 20 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Micaela», (núm. 107), sita en el término municipal de Espluga de Francolí, solicitada por D. Francisco Delooz Bonet, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 27 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 189

Demarcadas sin protesta ni reclamación alguna 20 pertenencias del registro de la mina de plomo nombrada «Leonia», (núm. 108), sita en el término municipal de Rojals, solicitada por D. Francisco Delooz Bonet, este Gobierno, con fecha 15 del mes actual, y de conformidad con la vigente legislación de Minas, aprobó su respectivo expediente.

Y como sea que se ignora el domicilio del interesado, como asimismo el

de su representante legal, á tenor de lo prevenido en el art. 40 del reglamento de Minas, he acordado hacer la presente notificación por medio del Boletín oficial, concediendo el improrrogable plazo de quince días, contados desde hoy, para que el registrador, en virtud de lo dispuesto en el art. 56 del citado reglamento, entregue en estas oficinas el oportuno papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y sello del Título, con prevención del perjuicio que puede irrogarle la falta de dicho cumplimiento.

Tarragona 27 de Enero de 1900.— El Gobernador, Manuel Luengo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Diciembre de 1899. Mr. Richard Preece Williams contra los acuerdos del Tribunal gubernativo de 17 de Agosto de 1899 y órdenes de la Dirección general de Aduanas de 23 de Septiembre y 6 de Octubre de 1899, recaídas en expedientes promovidos por los Sres. Ansuátegui é hijo en nombre de la Compañía del ferrocarril minero de Monterrubbio á Villafra, sobre aforo de material importado por dicho ferrocarril.

En 22 de Diciembre de 1899. Don Tomás Gómez Esquerro, Escribiente de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Septiembre de 1899, sobre que sean licenciados y pasen á la situación que les corresponda los escribientes del expresado Cuerpo, procedentes de la recluta voluntaria.

En 22 de Diciembre de 1899. Doña María de la Encarnación de la Rigada contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 25 de Septiembre y 31 de Octubre de 1899, sobre provisión de una plaza de Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras.

En 26 de Diciembre de 1899. Don Froilán Miranda contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas del Ministerio de Hacienda en 19 de Julio de 1899, sobre ocultación de riqueza en la casa núm. 28 de la calle de San Bernardo en Gijón.

En 27 de Diciembre de 1899. Don Tomás Cobos y Varoua contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 29 de Septiembre de 1899, sobre indemnización de daños por la ida á pique de la draga San Pedro en Abril de 1894.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Enero de 1900.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo. (Gaceta del 8 de Enero).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Circular

Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación, en 17 de Octubre del actual, lo siguiente: «Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado y por los efectos oportunos, tengo

la honra de participar á V. E. que los Cónsules de España en Alejandría, Argel, Amberes, Bayona, Bergen, Burdeos, Casablanca, Colonia, Elvas, Génova, Gibraltar, Glasgow, Guatemala, Halifax, Kingston, Larache, Lisboa, Liverpool, Marsella, Mazagán, Melbourne, Méjico, Montreal, Orán, Palermo, Perpiñán, Puerto Said, Rabat, Riga, Roma, Saffi, Santiago de Chile, Singapoore, Tánger, Tetuán, Trieste y Villarreal de San Antonio, contestando á la Real orden circular de este Ministerio fecha 30 de Junio próximo pasado, á la cual acompañaba una relación de los individuos ausentes á quienes se referían las Reales órdenes de ese departamento del digno cargo de V. E., anteriores á la expresada fecha y posteriores al 31 de Marzo del año actual, manifiestan que no reside en sus respectivas demarcaciones ninguna de las personas comprendidas en la mencionada lista, de la cual remito adjunta una copia á V. E.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se publica en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de los Gobernadores y Alcaldes de las provincias y pueblos á que respectivamente pertenecen los mozos expresados en la lista que á continuación se inserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Lema.— Sr. Gobernador civil de la provincia de

NOMBRES		Ayuntamientos		Provincias		Edad aproximada		Ausentes desde hace más de	
Juan Borrás Carreras		San Pedro de Tarragona		Barcelona	59 años	15 años			
José Pujol Miguel		Borjas		Lérida	38 años	16 años			
José Pujol Sala		Lérida		Lérida	57 años	12 años			
Emilio Cabanas Bel		Amposia		Tarragona	»	»			

Nota. En la precedente relación figuran los nombres de los individuos pertenecientes al distrito militar de Cataluña, habiéndose omitido los de las otras regiones. (Gaceta del 29 de Enero).

Relación que se cita

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 190 JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrado por Real orden de 9 de los corrientes Maestro de la Escuela superior de niños de Valls D. Emilio Pedrero Caballero, con el sueldo de 1.625 pesetas, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento del interesado, que puede recoger de esta Secretaría su título administrativo; advirtiéndole que deberá tomar posesión de dicho destino en el plazo de treinta días, pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento.

Tarragona 26 de Enero de 1900.— El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 191

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Clases pasivas, ordenación de pagos, comunica á esta Delegación, con fecha 15 del actual, la Real orden que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se comunicó al Presidente de la suprimida Junta de Clases pasivas, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de que los individuos de Clases pasivas perciban sus haberes en la provincia en que residan: Considerando que, al amparo de la Real orden de 30 de Enero de 1891, por la que se dispuso que dichos individuos podrían consignar el pago de sus haberes en la provincia que desearan, se vienen cometiendo abusos que pueden originar perjuicios para el Tesoro público, y en muchas ocasiones para los propios interesados: Considerando que tal disposición tendría hoy algún fundamento si por percibir éstos sus haberes en provincia distinta de la de su residencia obtuviesen alguna ventaja, lo cual solamente sucedería si no se pagara á las Clases pasivas con igual puntualidad en unas provincias que en otras; pero como esto no sucede, parece indudable que en la mayoría de los casos, si no en su totalidad, es más conveniente á los perceptores cobrar en la provincia en que residen, porque con ello se ahorran los gastos de giro, que representan una pérdida sensible cuando se trata de pensiones de escasa cuantía: Considerando que es también conveniente y hasta necesario para el Tesoro, porque así se evitarán corruptelas en la expedición de las fes de vida, cuyos documentos se entregan algunas veces con la fecha adelantada ó en blanco y sin que el interesado ponga su firma, lo cual puede redundar en perjuicio de los intereses públicos, tanto más si se tiene en cuenta que no todos los Juzgados municipales dan conocimiento oportunamente á esa Junta de las defunciones de perceptores ocurridas en sus distritos, ó de los matrimonios de las viudas y huérfanas que pierden al casarse la aptitud legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en lo sucesivo los haberes de las Clases pasivas civiles y militares se satisfagan precisamente en la provincia en que residan los interesados, continuando abonándose por la Pagaduría de la Junta los de los perceptores residentes en el extranjero.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 24 de Enero de 1900.— El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, alcoholes, minas y carruajes de lujo, correspondientes al primer trimestre del actual año, se cobrarán en el próximo mes de Febrero en los pueblos, locales y días por los Recaudadores auxiliares de la Sociedad anónima de servicios públicos que á continuación se detallan.

Table with 4 columns: RECAUDADORES, PUEBLOS, DIAS, LOCALES. Lists various towns and their corresponding collection dates and locations.

Table with 4 columns: RECAUDADORES, PUEBLOS, DIAS, LOCALES. Continuation of the collection schedule for various towns in the province.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
Isidro Tarragó y Cirilo Tarragó.	Corbera.	10 al 12	El de costumbre.
	Fatarella.	17 al 19	Idem.
	Flix.	4 al 6	Idem.
	Mora de Ebro.	4 al 3	Idem.
	Pobla de Masaluca.	5 y 6	Idem.
	Ribarroja.	7 al 9	Idem.
	Villalba.	7 al 9	Idem.
	Alcanar.	4 al 4	Idem.
	San Carlos.	6 y 7	Idem.
	Amposta.	8 al 11	Idem.
Germán Adell y Agustín Montoliu.	Masdenverge.	1 y 2	Idem.
	Freginals.	3 y 4	Idem.
	Godall.	5 y 6	Idem.
	Galera.	7 y 8	Idem.
	Santa Bárbara.	10 al 12	Idem.
	Cenia.	14 al 16	Idem.
	Uldecona.	22 al 26	Idem.

Tarragona 27 de Enero de 1900.—El Tesorero, Manuel Enriquez.

Núm. 193

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 y siguientes de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones rústica, urbana, industrial, minas, carruajes de lujo y alcoholes correspondientes al primer trimestre del actual año, se cobrarán en esta capital á domicilio, desde el día 1.º del próximo mes de Febrero por el Recaudador auxiliar D. Pedro Gibert, de nueve á una de la mañana y en las oficinas, Apodaca, núm. 24, de tres á cinco de la tarde.

Tarragona 27 de Enero de 1900.—El Tesorero, Manuel Enriquez.

Núm. 194

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

«Publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, el reglamento para la administración y cobranza del impuesto del azúcar, esta Dirección general hace á V. las siguientes prevenciones para el mejor cumplimiento de la parte que á esa Administración corresponde:

1.ª Dispuesto como está por los artículos 53 y 54 de dicho reglamento que los azúcares, la glucosa, las mieles, las melazas y demás residuos de la fabricación, necesitan, para su circulación por el Reino, ir acompañados de una guía expedida con cargo á cuenta corriente de existencias, los almacenistas de esa provincia, debidamente matriculados como tales, deberán solicitar de esa Administración, antes de 1.º de Febrero próximo, la apertura de cuenta corriente. Al solicitarlo deberán presentar en esa Administración una relación jurada, por duplicado, de las existencias que tengan en sus almacenes, las cuales constituirán la primera partida de cargo de dichas cuentas, las que seguirán la marcha determinada en los artículos 79 y 84 del reglamento, y se ajustarán al libro modelo núm. 13, cuidando de llevar cuenta separada á cada uno de los productos antes citados.

2.ª Si los almacenistas residen en la misma localidad en que tengan abierta su cuenta corriente, los documentos que han de producir las partidas de cargo ó data se presentarán y autorizarán en esa Administración.

3.ª Cuando los almacenistas residan en puntos distintos de los en que se lleve su cuenta corriente, deberán remitir á esa Administración las guías con que reciban las expediciones, para que en su vista se produzca el correspondiente cargo. Las guías de circulación que expidan estos almacenistas deberán ser visadas y diligenciadas por los Jueces municipales, según lo dis-

puesto en los artículos 54, 55 y 56 del reglamento, á cuyas autoridades deberá informar esa Administración de estos deberes. Al recibirse en esa Administración los duplicados de las guías, visados y remitidos por los Jueces municipales, se producirá la correspondiente data en la cuenta corriente del almacenista.

4.ª Recibidos que sean en esa Administración los cuadernos de guías de circulación que han de remitirse para las atenciones de este servicio, los entregará á los almacenistas en la forma dispuesta en el párrafo 2.º del art. 59 del reglamento, procurando esa oficina dar toda la publicidad posible á las precedentes disposiciones, á fin de que los industriales á quienes interesa su conocimiento no puedan alegar ignorancia cuando se traté de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Sírvase V. acusar recibo de la presente circular haciendo las observaciones que estime convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1900.—Juan B. Sitges.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del comercio y muy especialmente de los Sres. Jueces municipales á quienes afecta el cumplimiento de los preceptos legales que se citan en el apartado 3.º de esta circular.

Tarragona 26 de Enero de 1900.—El Administrador, Sebastián Blanco.

Núm. 195

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

El día 1.º del próximo mes de Febrero darán principio en la Granja experimental de Barcelona las prácticas de «Ingerto de la Vid», pudiendo asistir á estas operaciones cuantas personas deseen aprovecharse de ellas, expidiéndose á los que prueben su aptitud como ingertadores el diploma correspondiente.

Las horas en que éstas tendrán lugar serán de siete á doce de la mañana todos los días no festivos.

Barcelona 20 de Enero de 1900.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorriá.

Núm. 196

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Tribunal de oposiciones á escuelas elementales de niñas.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 93 del reglamento, se hace saber á las señoras opositoras que el

día 5 del próximo Febrero dará principio el ejercicio oral, á las nueve de la mañana, en la sala Doctoral de la Universidad.

Barcelona 24 de Enero de 1900.—El Presidente, Luis Santa María y Gil.

Núm. 197

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Senant

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios correspondiente al corriente año económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde la fecha de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Senant 23 de Enero de 1900.—El Alcalde, Ramón Piñol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 198

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Vicente Conesa Corretjé, de unos treinta años de edad, casado, natural de Valencia, vecino de esta capital, regordete, bajo de estatura, usa bigote; viste blusa azul y boina, de oficio limpiador de máquinas y el color de su rostro lo indica, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Valencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio y lesiones; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad del expresado Vicente Conesa y Corretjé.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Enero de mil novecientos.—Enrique Hidalgo Romo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

Núm. 199

Don Emilio Carreño Valdés, Juez de primera instancia de Lérida y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos del juicio de abintestato promovido por el Procurador Don José María Tarragó, en representación de D. José Sol Torrens, de esta vecindad, de los bienes relictos de la que fué vecina de la misma D.ª Rosa Escoté Carbonell, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días la muerte intestada de la misma, llamándose á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de dicho término; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Lérida á diez y seis de Enero de mil novecientos.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals.

Núm. 200

Don José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Audí y Cid (a) Caña-

mé, de cuarenta y seis años de edad, soltero, labrador, vecino que ha sido de la ciudad de Roquetas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó se constituya en prisión provisional en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción del procesado Domingo Audí y Cid (a) Cañamé á las cárceles de este partido, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Tortosa á veinte de Enero de mil novecientos.—J. Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchíz.

Núm. 201

REQUISITORIA

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, número treinta y cinco.

Habiéndose concedido licencia para Barcelona en cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, procedente del Hospital militar de Burgos, y como repatriado del Ejército de Cuba, al soldado que fué del primer batallón de este Cuerpo, Roque Llurbán Espell, hijo de José y de Josefa, natural de Blancafort, Ayuntamiento de id., provincia de Tarragona, vecindado en Barcelona, de oficio jornalero, de treinta y cinco años de edad y estado soltero, cuyas señas son: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro seiscientos once milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General de esta región estoy sumariando por el delito de desertor con armas y municiones en doce de Abril de mil ochocientos noventa y seis y presentado en diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo Roque Llurbán Espell, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente á la Autoridad civil ó militar del punto donde se encuentre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo constituyan en prisión, con las seguridades convenientes, dando conocimiento á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

En Valladolid á los veinte días del mes de Enero de mil novecientos.—José Ferrero.—Por su mandado, el cabo Secretario, Juan A. Carneiro.